



**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**  
**B. AUTORIDADES Y PERSONAL**  
**B.1. Nombramientos, Situaciones e Incidencias**  
**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados y nombrados funcionarios en prácticas derivados del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado mediante Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto.*

Mediante la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto se convocó procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado 7.3 de la citada resolución establece que los aspirantes que resulten seleccionados conforme al apartado 8.1 deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 9.2 sobre exención de la fase de prácticas.

Asimismo, el apartado 11.2 de la Resolución de 23 de junio de 2016 preceptúa que la fase de prácticas será regulada por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En su virtud,

**RESUELVO**

*Primero.– Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto regular la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados y nombrados funcionarios en prácticas derivados del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado mediante Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, que no estuviesen exentos conforme al apartado 9.2 de dicha resolución.

*Segundo.– Duración de la fase de prácticas.*

1. La fase de prácticas dará comienzo el 1 de septiembre de 2017 y tendrá una duración de seis meses.

2. Con carácter general, para aquellos funcionarios en prácticas que se incorporen a la fase de prácticas el 1 de septiembre de 2017 y presten servicios efectivos durante un período de seis meses, las prácticas se considerarán concluidas el 1 de marzo de 2018, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus funciones inspectoras hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Quienes, en la fecha de conclusión prevista no hubieran prestado servicios efectivos por un período de seis meses, deberán completar ese período hasta el 31 de julio de 2018.

3. De conformidad con el apartado 10.1 de la Resolución de 23 de junio de 2016, los funcionarios en prácticas que no se incorporen al destino adjudicado el día 1 de septiembre de 2017, se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en los casos de aplazamiento o de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

4. Los nombrados funcionarios en prácticas que como consecuencia de situaciones excepcionales sobrevenidas deban interrumpir la realización de las prácticas, podrán solicitar su interrupción ante la correspondiente dirección provincial de educación, la cual recabará, en su caso, los informes oportunos al respecto y elevará propuesta de resolución a la Dirección General de Recursos Humanos.

Si la interrupción conllevara el no poder completar la duración prevista para esta fase, el interesado deberá presentar una solicitud de prórroga conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

5. Quienes no puedan cumplir el periodo mínimo exigido en el curso 2017/2018 con motivo de los aplazamientos o prórrogas concedidos conllevará el nombramiento como funcionarios de carrera con efectos 1 de septiembre del siguiente curso escolar en el que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

*Tercero.– Comisión calificadora.*

1. En aquellas direcciones provinciales de educación en las que los funcionarios nombrados en prácticas no estuvieran eximidos de su evaluación o no estuvieran exentos de la realización de la fase de prácticas, se constituirá una comisión calificadora designada al efecto por el titular de la dirección provincial de educación de la provincia correspondiente que estará integrada por el jefe del área de inspección educativa que actuará como presidente, un inspector de educación y un funcionario de la dirección provincial de educación perteneciente al subgrupo de clasificación A1. La comisión calificadora designará de entre sus miembros al secretario.

La composición de las comisiones de calificación será publicada en el tablón de anuncios de la correspondiente dirección provincial de educación y en la misma fecha a efectos de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Dichos miembros estarán afectados por las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La comisión calificadora de cada provincia, deberá constituirse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», con la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al titular de la dirección provincial de educación. Para la válida celebración del resto de las sesiones se requerirá la presencia de al menos tres miembros, entre ellos quienes ejerzan las funciones de presidente y secretario.

3. Corresponde al titular de la dirección provincial de educación realizar las sustituciones de los miembros de estas comisiones que, por causas justificadas, determinen la imposibilidad temporal de su comparecencia o conlleven una baja definitiva en las mismas.

4. El acta de la sesión de constitución será remitida a la Dirección General de Recursos Humanos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión.

5. Las funciones de la comisión calificadora, entre otras, serán las siguientes:

- a) La organización, programación y evaluación de la fase de prácticas.
- b) La designación del inspector-tutor.
- c) Encomendar a los funcionarios en prácticas informes y estudios específicos cuando lo considere oportuno.
- d) La valoración de los aspirantes al término del proceso.
- e) La redacción del acta o actas de evaluación final de los funcionarios en prácticas con su correspondiente calificación.

6. En los casos de repetición de la fase de prácticas y asimismo ante el incumplimiento del periodo mínimo exigido en el curso 2017/2018 con motivo de los aplazamientos o prórrogas concedidos, las comisiones calificadoras se considerarán constituidas con carácter permanente, debiendo remitir las correspondientes actas conforme los aspirantes vayan finalizando la fase de prácticas.

*Cuarto.– Nombramiento y funciones del inspector-tutor.*

1. Cada aspirante será tutelado por un inspector experimentado que será nombrado por la comisión calificadora, entre los miembros del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa, que posean, al menos, cinco años de servicio como funcionario de carrera, siempre que sea posible y demuestren especial dedicación y eficiencia en su trabajo profesional.

2. Las funciones del inspector-tutor, que podrá serlo de uno o varios funcionarios en prácticas, consistirán en asesorar e informar al funcionario en prácticas en el desarrollo y correcto ejercicio de las atribuciones y funciones encomendadas al área de inspección educativa en los artículos 151 y 153 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

así como en el artículo 2 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, supervisar los informes técnicos que elabore, orientarle en todo lo que presente dificultad o requiera una especial atención y realizar el seguimiento de su trabajo durante el período de prácticas pudiendo, cuando lo considere conveniente, acompañar al funcionario en prácticas en sus visitas a los centros.

3. Al final del período de prácticas, el inspector-tutor emitirá un informe de valoración del funcionario en prácticas en base a los criterios establecidos en el Anexo, así como sobre otros aspectos que considere de interés y lo remitirá a la comisión calificadora.

4. De conformidad con el apartado 10.2 de la Resolución de 23 de junio de 2016, si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo de inspectores de educación, el tutor lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

#### *Quinto.– Curso de formación.*

1. La Dirección General de Innovación y Equidad Educativa programará un curso de formación que deberán realizar los funcionarios nombrados en prácticas, que no estuvieran eximidos de su evaluación o no estuvieran exentos de la realización de la fase de prácticas.

2. Dicho curso tendrá una duración no inferior a veinte horas y su superación será requisito indispensable para poder obtener la calificación de «apto» en la fase de prácticas.

3. Al finalizar el curso se otorgará el correspondiente certificado de aprovechamiento expedido por la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa. La no realización del curso o la inasistencia superior al quince por ciento de las horas lectivas del curso imposibilitará la expedición del certificado.

4. La acreditación de la realización del curso de formación ante la comisión calificadora será realizada de oficio por la Administración en la fecha de finalización de la fase de prácticas.

#### *Sexto.– Evaluación de los funcionarios en prácticas.*

1. La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el inspector-tutor, los responsables de las actividades de formación y la memoria del funcionario en prácticas a la que se refiere el punto 2. Los informes del inspector tutor se realizarán teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el Anexo, y se expresarán en los términos de «satisfactorio» o «no satisfactorio».

2. Los funcionarios en prácticas deberán presentar a la comisión calificadora, al término de la fase de prácticas, una memoria en la que harán una valoración de su período de prácticas de acuerdo con los siguientes indicadores:

- a) Tipos de funciones desarrolladas durante el período de prácticas.
- b) Informes y/o estudios que, en su caso, le hayan sido encomendados.
- c) Apoyos y asesoramiento recibido.
- d) Dificultades encontradas.
- e) Valoración global de la fase de prácticas.

El plazo para la entrega de la mencionada memoria a la comisión calificadora será de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la finalización de las prácticas.

3. La evaluación de los funcionarios en prácticas se expresará en términos de «apto» o «no apto». La calificación de no apto deberá ser motivada mediante informe detallado que se adjuntará al acta de calificación.

4. La comisión calificadora redactará el acta final, pudiendo emitir un informe complementario sobre el desarrollo de sus actuaciones, si lo estima necesario, y la remitirá junto con el resto del expediente, a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en el que concluyan las actuaciones de dicha comisión y, en todo caso, antes del 15 de agosto de 2018.

5. Los funcionarios en prácticas declarados no aptos se les aplicará lo dispuesto en el apartado 11.4 de la Resolución de 23 de junio de 2016.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 22 de agosto de 2017.

*El Director General  
de Recursos Humanos,*  
Fdo.: JESÚS MANUEL HURTADO OLEA

**ANEXO****CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS  
POR PARTE DEL INSPECTOR-TUTOR**

1. Participación en la organización y actividades generales del Área de Inspección Educativa.
2. Colaboración, cooperación y compromiso para el desarrollo y cumplimiento del Plan Anual de Actividades del Área de Inspección.
3. Planificación y desarrollo de las visitas a los centros educativos.
4. Fundamentación normativa y calidad en la elaboración de informes.
5. Información, orientación y asesoramiento para la resolución de cuestiones presentadas por los distintos sectores de la comunidad educativa.
6. Participación con diseño de estrategias adecuadas, en reuniones con los equipos directivos y los órganos de coordinación docente para supervisar el funcionamiento de los centros.
7. Mediación y arbitraje entre los miembros de la comunidad educativa en situaciones conflictivas.
8. Capacidad para diseñar, realizar y presentar conclusiones e informes sobre tareas de supervisión y/o de evaluación que se le encomienden.
9. Cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de empleado público.
10. Capacidad de trabajo en equipo.
11. Conocimiento y aplicación de las TIC.
12. Utilización como herramienta de las aplicaciones informáticas específicas de la Inspección Educativa.
13. Compromiso con los procesos de mejora en los centros.